

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**



**PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL CONTRATO ESTATAL EN EL MARCO  
DE REQUISITO OBJETIVO DE PLIEGO DE PETICIONES EN EL MARCO DEL  
DERECHO ADMINISTRATIVO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL**

*\*Autor: María Eugenia Barona Caracas*

**RESUMEN**

El principio de transparencia del Contrato Estatal en el marco de los requisitos objetivos de pliego de peticiones, en el marco del instituto del Derecho Administrativo en la etapa precontractual, reviste una enorme importancia académica y judicial. Entendiendo esta representatividad es necesario formular un debate académico constructivo entorno a los verdaderos efectos que tiene el principio de transparencia en el contrato estatal desde el escenario objetivos, en el marco del cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir en una etapa precontractual, el cual se significa en la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés, en consecuencia desarrollar desde la postulación del presente artículo, desarrollara un serie discusión entorno a los efectos del principio de transparencia del contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticiones, ya que no se trata de un tema aislado o trivial. Entre ellos, exige una conexión lógica y material que parte del mismo origen la Constitución la jurisprudencia del Consejo de Estado, como fuente suprema del ordenamiento jurídico colombiano, lo cual da certeza y seguridad jurídica para el funcionario en sede administrativa.

**Palabras Claves:** *Efectos legales, reconocimiento del contrato estatal, pliego de peticiones, principio de transparencia, etapa precontractual.*

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente artículo destaca la importancia de reconocer desde la academia los efectos que tiene el principio de transparencia en el contrato estatal en los requisitos objetivos de pliego de peticiones en el marco del derecho administrativo en la etapa precontractual, entorno a la relación y posición de garante que tiene del derecho administrativo, ya que resulta necesario formular un debate académico constructivo entorno a los verdaderos efectos que tiene el principio de transparencia en el contrato, el cual se significa en la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés,

En consecuencia el presente artículo de investigación se puede interpretar desde dos perspectivas, desde el punto de vista de la importancia del tema y desde el punto de vista de la importancia de la investigación, entendiendo que la postulación del artículo surge de la necesidad de establecer una discusión académica constructiva, desde la experiencia de estudio de casos decantada desde la jurisprudencia del Consejo de Estado sección tercera, el reconocimiento y alcance entorno al principio de transparencia, en el cual se concluye que este principio se convalida como una herramienta fundamental para salvaguarda el interés del Estado y sus asociados, por lo cual entender el alcance de la relevancia jurídica.

El presente el artículo, se trata de un tema multidimensional, razón por la cual se requiere precisar en un contexto realidad el marco ideológico del principio de transparencia el cual establece que la selección de los contratistas debe edificarse la igualdad respecto los interesados, además de la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas, por lo cual la suscripción del contrato debe estar precedida, de garantías plenas y objetivas en el proceso de licitación o concurso público y de manera excepcionalmente cuando se presente el proceso de contratación directa, en aras de garantizar el acceso de derechos en plena igualdad a los demás oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad, lo cual significa a la administración el irrestricto deber legal de acatar estrictamente los criterios, so pena de afectar los efectos de la validez de toda la actuación del acto de adjudicación, la formulación del problema del artículo pretende determinar: *¿Cuál es la incidencia que*

*tiene en un contexto realidad del principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticiones en el marco del derecho administrativo en la etapa precontractual?*

La propuesta académica tiene un ámbito de reflexión ya que conceptualmente permitirá reconocer la importancia que enerva los principios de igualdad e imparcialidad, lo cual significa a la administración el irrestricto deber legal de acatar estrictamente los criterios fundamentales de la administración pública desde el instituto del derecho administrativo colombiano.

El desarrollo del presente artículo se fundamenta por en dos objetivos específicos de naturaleza propositiva el primer eje temático del artículo pretenderá, conceptualizar desde la jurisprudencia del consejo de Estado sección tercera, el reconocimiento y alcance entorno al principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticiones. El segundo eje temático del presente artículo pretenderá identificar desde la doctrina administrativa, cual es el desarrollo y aporte entono al principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticiones en el marco del derecho administrativo en la etapa precontractual.

El método de investigación en el abordaje de la investigación es en esencia Histórico hermenéutico con un enfoque: Cualitativa y analítico, ya que esta técnica permite recurrir a los instrumentos utilizados fue la revisión documental de la doctrina además de las sentencias de la Corte Constitucional y Consejo de Estado como fuentes creadoras de derecho, permitiendo en consecuencia un serie debate académico constructivo en cede administrativa.

## 2. OBJETIVOS

### 2.1. Objetivo General

ANALIZAR EL ALCANCE DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL CONTRATO ESTATAL EN EL MARCO DE REQUISITO OBJETIVO DE PLIEGO DE PETICIONES EN EL MARCO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL.

### 2.1. Objetivos Específicos

- *Conceptualizar desde la jurisprudencia del consejo de Estado sección tercera, el reconocimiento y alcance entorno al principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticiones.*
- *Identificar desde la doctrina administrativo cual es el desarrollo y aporte entono al principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticiones en el marco del derecho administrativo en la etapa precontractual*

### 3. MARCO ESTRUCTURAL DEL ARTÍCULO

#### 3.1. RECONOCIMIENTO PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL CONTRATO ESTATAL EN EL MARCO DE REQUISITO OBJETIVO DE PLIEGO DE PETICIONES

Mediante la incorporación de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentarios especial 1510 de 2013, pero el eje fundamental se encuentra contenido y vinculante en operación admirativa a partir de la ley 80 de 1993, cuando el Congreso Nacional, expidió el “Estatuto de Contratación”, en función delegada a través del material del artículo 250 de la CPC, de esta manera la ley 80 de 1993, en la cual condensó los lineamientos de contratación de la administración pública, bajo la filosofía principios de cumplimiento, entre el cual se desataca como relevante el efecto del principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticiones en el marco del derecho administrativo en la etapa precontractual, para PALACIOS; se consagran inicialmente cuatro modalidades para la selección del contratista en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 a saber: a) licitación pública; b) concurso de méritos; c) selección abreviada, d) contratación directa (Palacios, 2009)

El principio de transparencia en contratación pública para HERREÑO; *“ostenta un lugar privilegiado en la lucha contra las diversas prácticas lesivas de la moral pública; sin lugar a dudas, grandes tropiezos asociados a actividades poco o nada ortodoxas han encontrado un blindaje temporal en el ocultamiento de información cuya esencia exige el conocimiento público”* (Herreño, 2016)

El principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticiones, fundamental para el efecto del funcionalismo del estado y de manera específica de contratación pública. El Consejo de Estado de cara al reconocimiento de la importancia del principio de transparencia en la contratación pública, su indudable raigambre constitucional y su contribución en el proceso de robustecimiento de la selección de contratistas amparada en consideraciones de orden general, en franca lid contra escenarios promotores del desequilibrio entre las partes contratantes, mediante sentencia del 31 de agosto de 2015.

Expediente 37463, MP. Olga Melida Valle de La Hoz, precisó:

*“Uno de los principios que gobiernan el estatuto contractual es el principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y una de sus manifestaciones es precisamente la obligación legal de escoger el contratista previo el agotamiento de un proceso de selección objetiva. El principio de transparencia garantiza la imparcialidad de la administración y por consiguiente la escogencia objetiva de contratistas”.*

El Consejo de Estado, ha definido el principio de transparencia como aquel que:

*“persigue la garantía en la formación del contrato, con plena publicidad de las bases del proceso de selección y en igualdad de oportunidades de quienes en él participen, se escoja la oferta más favorable para los intereses de la administración, de suerte que la actuación administrativa de la contratación sea imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier factor político, económico o familiar”* Sección Tercera, Sentencia de 3 de diciembre de 2007, Expediente Acumulado 24.715, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

Ahora el artículo 209 de la Carta Política de la contratación de la administración pública y demás disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, entre los cuales cabe destacar en palabras del profesor Santofinío:

*“la base del reconocimiento en un concepto material de contrato del Estado o estatal, como se le denomina en nuestra legislación, implica desbordar la aproximaciones normativas al problema efectuadas en la Ley 80 de 1993, en donde de manera simple se le concibe como el negocio en donde una de las partes es una entidad de carácter público estatal, o un particular que cumple funciones administrativas, que se compromete y obliga frente a quien satisface sus necesidades, sea este otra entidad estatal o un particular, o un conjunto de estos, según el caso (artículos 1.º13, 2.º14 y 32 de la Ley 80 de 1993”.* (Santofinío, 2009, pág. 6)

Significa que la actividad contractual en el Estado es una modalidad de gestión pública, el cual obedece a efectos del principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticione y se complementa con una serie de principio tales como: los principios de legalidad (arts. 6, 121 y 122 C.P), igualdad (art.13 C.P); debido proceso (art. 29), buena fe (art. 83 C.P); responsabilidad (art. 90 C.P), prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P), interés público (art. 2 C.P. y

concordantes), imparcialidad, eficacia, moralidad, celeridad, constituyéndose como los estándares previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, los cuales se fundamentan como los parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, y constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho, de aquí la importancia del principio de transparencia, para SUÁREZ & BELTRÁN:

*“Las bondades reportadas por el principio de transparencia trascienden la fronteras definidas, para instalarse en calidad de cimiento estructural de la fase de planeación que debe anteceder a todo proceso contractual; sin lugar a equívocos, un adecuado proceso de planeación se traduce en la posibilidad de delimitar de manera certera las necesidades coexistentes en la administración pública”. (Suárez & Beltrán, 2012).*

Para BAUTISTA; el Principio de Transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece la actuación que deben adoptar las entidades y los particulares en el desarrollo de los procedimientos para llegar al contrato estatal:

*“además, da un lineamiento integro a la contratación pública, pues en su contenido señala la modalidad de selección del contratista, estipula las oportunidades que se le otorgan a los interesados para controvertir o conocer actuaciones dentro de los procesos”. (Bautista, 2012)*

De tal manera que el principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticione, se enmarca en los procedimientos establecidos en la estructura normativa, que no son más que aquellos trámites que debe adelantar y seguir para seleccionar sus contratistas, ya sea a través de la licitación, ya sea por concurso y en casos excepcionales directamente, pero siempre a través de un procedimiento que le obliga a tener presente los principios de transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, para el profesor Jaime Orlando Santofinio el cual en los siguiente términos expresa:

*“La estructuración jurídica de un concepto operativo de contrato estatal o por lo menos cualquier aproximación que se intente en torno a la figura, reconociéndole su carácter de mecanismo fundamental para la realización efectiva de los cometidos a cargo del Estado, de aquí el estudio de la institución del contrato desde la perspectiva estatal invita a reconocer su ámbito integrador de conceptos y principios, en algunos casos extraños entre sí, pero que se moldean para definirla y hacerla viable dentro del tráfico jurídico ordinario. Esto brinda respuestas a los fenómenos propios del consentimiento que surgen cuando se trata de los negocios jurídicos entre entidades públicas o entre algunas de éstas y los particulares, donde lo característico es el predominio del interés general”.* (SANTOFINIO, 2009, pág. 5)

En consecuencia los efectos de la contratación pública hoy reviste la mayor trascendencia en el ejercicio de la actividad estatal, como quiera que recursos muy importantes del presupuesto público se ejecutan a través de distintas modalidades de contratación, en los diferentes niveles del sector central y descentralizado. (Rodríguez, 2012).

Al punto que el conocimiento de los principios, modalidades, procedimientos y responsabilidad propios de la contratación estatal resultan fundamentales en la formación jurídica, el propósito de reconocer los efectos producido a consecuencia, el principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticiones en el marco del derecho administrativo en la etapa precontractual. De tal manera que la Ley 80 regula la forma de presentación y evaluación de las propuestas de los oferentes, es especialmente exigente para garantizar un procedimiento objetivo y transparente, cerrando el paso a cualquier consideración discriminatoria que puedan llevar a cabo las autoridades. Sobre este criterio la corte constitucional ha expresado:

*“En efecto, el Estatuto de Contratación Administrativa está estructurado con base en ciertos principios generales cuales son el de transparencia, el de economía y el de responsabilidad, enumerados en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley, que están concebidos como una garantía tanto del derecho a la igualdad de los oferentes, como del cabal cumplimiento de los fines estatales que deben perseguir las autoridades”.* (Corte Constitucional, sentencia C-128 de 2003).



De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, *“la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

La importancia de la transparencia en materia de contratación estatal no corresponde a una conquista jurídica reciente, como expresa HERREÑO; *“fue a partir de la Ley 80 de 1993 artículos 23 y 24 que la misma fue elevada a la categoría de principio rector de la contratación estatal, desarrollándose puntualmente su alcance y contenido de manera consistente con las previsiones contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana”*. (Herreño, 2016)

En consecuencia el principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe *“edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración”*.(Consejo de Estado; Sala de lo Contencioso Administrativo; Sección tercera; C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez; Sentencia 15324 de agosto 29 de 2007)

<b>ETAPAS DE LA CONTRATACION ESTATAL</b>	
<b>ETAPA PRE-CONTRACTUAL:</b>	<p>Inicia con la elaboración del estudio previo y termina con la adjudicación del proceso de contratación.</p> <p>Dentro de esta etapa, se encuentra prevista la planeación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El instrumento fundamental es el Estudio Previo</li> <li>• Estudio del sector. Artículo 2.2.1.1.1.6.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.</li> </ul>
<b>ETAPA CONTRACTUAL</b>	<p>Inicia con la firma del contrato y permanece durante la ejecución del mismo. Desarrollo del objeto contractual, por parte del Contratista, y de la Contraprestación por parte del Contratante; en las condiciones forma y plazos pactados.</p> <p>Requisitos de Perfeccionamiento: Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.(Art. 41 ley 80/93)</p> <p>•Requisitos de ejecución: Aprobación de garantías, registro presupuestal, Acta de Inicio si aplica.</p>
<b>ETAPA POST-CONTRACTUAL</b>	<p>Esta etapa inicia con la terminación del contrato y culmina una vez se haya realizado la liquidación del mismo.</p> <p>Actuaciones posteriores al vencimiento del término establecido en el contrato, o en el acto que lo da por terminado de manera anticipada. Generalmente versan sobre temas accesorios de la contratación misma.</p>
<p>Fuente diseñada por Fuente - María Eugenia Barona Caracas, artículo; principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticiones en el marco del derecho administrativo en la etapa precontractual.</p>	

Lo anterior significa que en materia de Contractual, la ley 80 de 1993 convalida la creación de obligaciones. Ahora la ley 80 define los Fines de la Contratación Estatal en los siguientes términos:

**Ley 80 de 1993**  
**Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**  
**EL CONGRESO DE COLOMBIA**  
**DECRETA**

*“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines” (Ley 80 de 1993 art 3)*

### **3.2. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL CONTRATO ESTATAL EN EL MARCO DE REQUISITO OBJETIVO DE PLIEGO DE PETICIONES EN EL MARCO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL**

Es importante destacar que en contexto el régimen de contratación administrativa, determina que la administración se encuentra vinculada al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado, a hora la fuente Constitucional esta expresa en el artículo 150 de la Carta, desarrolla en sentido del estatuto general de contratación de la administración pública, debe de sujetarse al principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticiones en el marco del derecho administrativo en la etapa precontractual.

Lo anterior es evidente, si se observa que el propósito de la entidad estatal no es el de transferir funciones públicas a los contratistas, de tal manera que se encomiende conseguir la ejecución práctica del objeto contractual, en aras de realizar materialmente los cometidos públicos, de tal manera que es destacable los efectos del principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticiones, ya que debe de edificarse la igualdad respecto los interesados, además de la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas, por lo cual la suscripción del contrato debe estar precedida, de garantías plenas y objetivas en el proceso de licitación o concurso público y de manera excepcionalmente cuando se presente el proceso de contratación directa, en aras de garantizar el acceso de derechos en plena igualdad a los demás oferentes y evitar el favorecimiento indebido.

Partiendo del reconocimiento de la actividad en materia contractual y extra contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la *“función administrativa debe de entenderse que la contratación estatal se concibe como instrumento jurídicos del Estado*

*para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares, en consecuencia la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública”.*

<b>LEYES QUE REGLAMENTA EL DECRETO 1510 DE JULIO 17 DE 2013</b>	
Ley 80 de 1993	Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación Pública. Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 679 de 1994, 626 de 2001, 2170 de 2002, 3629 y 3740 de 2004, 959, 2434 y 4375 de 2006; 2474 de 2008 y 2473 de 2010. (Los decretos derogados en su integridad por el Dec 1510 de 2013 son el Dec. 734 de 2012 y Dec. 1397 de 2012)
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”
Fuente diseñada por - María Eugenia Barona Caracas, artículo; principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticiones en el marco del derecho administrativo en la etapa precontractual.	

La relación contexto de la Contratación de la Administración Pública para Pulido se defiende como *“actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales, lo cual también carácter de extensivo para con los particulares”*. (PULIDO, 2005).

De tal manera que los mecanismos previstos en el derecho privado o en normas de derecho público en los términos de la ley 80 de 1993, desde la esfera del reconocimiento de los contratos estatales, partiendo del reconocimiento del principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticiones en el marco del derecho administrativo en la etapa precontractual.

**Ley 80 de 1993**

**Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**DEL CONTRATO ESTATAL**

**Artículo 32. De los Contratos Estatales**

*“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”.*

Se trata de un acto jurídico de aquí que los contratos estatales, que se constituyen imperativos, como deberes de la administración, en donde se convalida el efecto del principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticiones como entre otros los de, elaborar un pliego de condiciones que contenga reglas objetivas, justas, claras en la relación de la obligación, *“esto califica en la etapa de formación contractual de las partes deben obrar de buena fe en la preparación del contrato y en criterios de proporcionalidad”* (VIDAL, 2014, pág. 45)



Fuente diseñada por Fuente - María Eugenia Barona Caracas, artículo; principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticiones en el marco del derecho administrativo en la etapa precontractual.

En concordancia al procedimiento de selección y en la fase de perfeccionamiento del mismo, no sólo porque así lo manda la Constitución (art. 83) sino porque es principio general que domina las relaciones jurídicas bilaterales en la cual se reconoce las reglas de orden contractual.

### **Ley 80 de 1993**

**Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**  
**EL CONGRESO DE COLOMBIA**  
**DECRETA**

## **ARTÍCULO 28°.- DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES**

*“En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos”.*

Para el doctrinante, Jaime Orlando Santofinio, en su investigación, El carácter conmutativo y por regla general sinalagmático del contrato estatal y sus efectos respecto de la previsibilidad del riesgo y del mantenimiento de su equilibrio económico expresa la importancia de los principios rectores del contrato estatal en cual sustenta en los siguientes términos:

*“de manera directa la Ley 80 de 1993, desarrolla los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 Constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2.º del Decreto 01 de 1984; según los cuales, para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y de conseguir un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales”* (Santofinio, 2009, pág. 27)

Sobre este referente la Corte Constitucional en Sentencia del 3 de diciembre de 2007, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, ha señalado que:

*“contrario a lo que ocurre en el derecho común, en el que prima la autonomía de la voluntad y la libertad de forma, en el derecho público la preparación, adjudicación y perfeccionamiento de los contratos del Estado es eminentemente reglado, de manera que las partes, entidad pública y particular están en la obligación de cumplir con el procedimiento fijado por el orden jurídico, bajo los principios que garantizan el derecho a la igualdad de los oferentes y el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con esta actividad.”*

En este sentido la lectura de la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001, plantea:

*"En el ordenamiento jurídico colombiano, la buena fe es reconocida como un principio general de derecho a través del cual se adopta el valor ético y social de la confianza. Este principio se encuentra consagrado expresamente en el artículo 83 de la Carta Política y, por su intermedio, se les impone a los particulares y a las autoridades públicas el deber moral y jurídico de ceñir sus actuaciones a los postulados que la orientan lealtad y honestidad, estableciéndola como presunción en todas las gestiones que 'aquellos adelanten ante estas'".*

Principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticiones en el marco del derecho administrativo en la etapa precontractual, se sostiene entorno al tratamiento que tiene el principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticiones en el marco del derecho administrativo en la etapa precontractual, por un lado para la tesis del doctor, Orlando Santofimio Gamboa uno de los máximos de la doctrina exponentes del derecho administrativo colombiano, creador del Tratado de Derecho Administrativo, quien desarrolla los principios del procedimiento administrativo, rediseñando su estructura e introduciendo tres nuevos principios fundamentales para el desarrollo administrativo, como lo son los de participación, buena fe e igualdad, califica el principio de transparencia como relevante y fundamental.

De aquí que para el profesor SANTOFINIO retomado también en tesis por el Consejo de Estado por su misma ponencia manifiesta que: *"no podrá el contratista pretender el reconocimiento y pago de derechos económicos surgidos con ocasión de un contrato estatal celebrado y ejecutado con violación al principio de la planeación, por cuanto ello sería una "apropiación indebida de los recursos públicos"*. Esta tesis es la dominante también la manifiesta al profesor Bernal Pulido, quien manifiesta que deben ejecutarse de acuerdo con criterios de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad a fin de evitar subjetividades. (BERNAL; 2005)



Por otro lado el doctrinante CIANCIARDO, quien plantea la tesis de en concepto y contenido diferencia o en contrario aceptando algunas modificaciones al concepto tradicional ya que eventualmente puede convalidarse mediante un control posterior en el marco de requisito objetivo de pliego de peticiones en el marco del derecho administrativo en la etapa precontractual que el ejercicio de contratación significa buena fe procesal del oferente y que la responsabilidad ser entonces del estado.

*(...) En consecuencia, el desconocimiento de los principios, y en especial del principio de transparencia está expresamente prohibido en el numeral 8° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual, “las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto”. Consejo de estado sección tercera, sentencia de 29 de agosto de 2007, expediente número 15324, Consejero Ponente doctor Mauricio Fajardo Gómez, actor Rubén Pérez Romero.*

Es importante destacar que la tesis dominante acogida por la doctrina colombiano interpreta para que el principio de transparencia es fundamental en la contratación estatal, es un principio rector que además de velar por el correcto actuar de la administración pública, garantiza el cumplimiento de otros principios en su desarrollo. Para doctrina según Dávila principio de transparencia es un principio rector dentro de la contratación estatal colombiana, y en su aplicación desarrolla otros principios, (publicidad, selección objetiva, igualdad); fue la base del legislador para promulgar la Ley 1150 de 2007 y es el medio de control directo que combate la problemática de la corrupción. (Dávila, 2001, pág. 21)

Por su parte el consejo de estado ha desarrollado una tesis ecléctica en referencia al principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticiones en el marco del derecho administrativo en la etapa precontractual, el cual parte del acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, *“la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*. Para el Consejo de Estado el principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe *“edificarse sobre las bases de: i) la igualdad respecto*

*de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración”.*

Consejo De Estado, Seccion Tercera RD: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767)

#### 4. CONCLUSIONES

- *El principio de transparencia del Contrato Estatal en el marco de los requisitos objetivos de pliego de peticiones, en la etapa precontractual, es un tema relevante para la actualidad del derecho administrativo colombiano, en donde es posible establecer garantías procesales concretas para evitar falsas motivaciones y las contrataciones leoninas en el pleno legal, ya que el principio de transparencia en el contrato estatal implica la sujeción a los principios generales del derecho administrativo marco del cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir en una etapa precontractual, el cual se significa en la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés en donde el estado debe de ser un garante.*
- *El principio de transparencia implica legalidad y sujeción de la normas proporcionales el cual debe edificarse la igualdad respecto los interesados, además de la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas, por lo cual la suscripción del contrato debe estar precedida, de garantías plenas y objetivas en el proceso de licitación o concurso público y de manera excepcionalmente cuando se presente el proceso de contratación directa, en aras de garantizar el acceso de derechos en plena igualdad a los demás oferentes y evitar el favorecimiento indebido.*
- *En consecuencia el principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticiones, fundamental para el efecto del funcionalismo del estado y de manera específica de contratación pública. El Consejo de Estado de cara al reconocimiento de la importancia del principio de transparencia en la contratación pública, su indudable raigambre constitucional y su contribución en el proceso de robustecimiento de la selección de contratistas amparada en consideraciones de orden general, en franca lid contra escenarios promotores del desequilibrio entre las partes contratantes.*

- *el principio de transparencia en el contrato estatal en el marco de requisito objetivo de pliego de peticione, se enmarca en los procedimientos establecidos en la estructura normativa, que no son más que aquellos trámites que debe adelantar y seguir para seleccionar sus contratistas, ya sea a través de la licitación, ya sea por concurso y en casos excepcionales directamente, pero siempre a través de un procedimiento que le obliga a tener presente los principios de transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad y es en esencia un garante de las condiciones proporcionales de igualdad en el marco del sentado social de derecho.*

## 5. BIBLIOGRAFÍA

BAUTISTA Rico María Paula el principio de transparencia como lucha contra la corrupción en la contratación estatal colombiana. 2012

BERNAL PULIDO, Carlos (2005). El derecho de los derechos. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

CIANCIARDO, Juan (2003). Principios y reglas: una aproximación desde los criterios de distinción. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, año XXXVI,

Concejo de Estado sección tercera, sentencia de 29 de agosto de 2007, expediente número 15324, Consejero Ponente doctor Mauricio Fajardo Gómez, actor Rubén Pérez Romero.

Concejo de estado, Sección Tercera, Sentencia de 3 de diciembre de 2007, Expediente Acumulado 24.715, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

Consejo De Estado, Seccion Tercera Subseccion C, Consejera Ponente: Olga Melida Valle De La Hoz. Radicación Número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767)

Consejo de Estado, sentencia del 31 de agosto de 2015, Expediente 37463, MP. Olga Melida Valle de La Hoz

Consejo de Estado; Sala de lo Contencioso Administrativo; Sección tercera; C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez; Sentencia 15324 de agosto 29 de 2007

DÁVILA Vinuesa, L.G. (2001). Régimen jurídico de la Contratación Estatal. Aproximación crítica a la Ley 80 de 1993. (1ª ed). Bogotá DC.: Legis.

El principio de transparencia en el Estado social de derecho, Grupo de Investigación Problemas Contemporáneos del Derecho y la Política (Gipcodep). Revista Ciencias Humanas - Volumen 9, No. 1. Julio-diciembre de 2012. ISSN: 0123-5826

HERREÑO Angulo, Carol Juliana, importancia de la transparencia en la contratación pública en la lucha contra la corrupción, Universidad del Rosario, 2016

PALACIO Hincapié, J.A. (2009). *La contratación administrativa en Colombia*. <http://www.difusionjuridica.com.bo/bdi/biblioteca/b>.

RODRÍGUEZ, L.G. (2012). El principio de transparencia en el ordenamiento jurídico colombiano y su conexión con el derecho a la libertad de expresión en el sistema interamericano de derechos humanos. Universidad San Buenaventura. Bogotá. *Revista Ciencias Humanas*, 9(1), 113-126.,

SANTOFIMIO Gamboa Jaime Orlando, Tratado de derecho administrativo (tomo II). Acto administrativo, U. Externado de Colombia.

SUÁREZ, G., & Beltrán, R. (2012). *Manual de contratación pública electrónica para América Latina Bases conceptuales, modelo legal, indicadores, parámetros de interoperabilidad*. Naciones Unidas. [www.http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/Derecho Comparado/108/art/art4.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/Derecho%20Comparado/108/art/art4.pdf)